



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca ACUERDO No. 01 DE 2021

Municipio de Cogua



## ACUERDO No. 01 DE 2021

( 04 MAR 2021 )

**"POR EL CUAL SE MODIFICAN TEMPORALMENTE LOS ARTICULOS 68, 88 y 90 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 012 DE 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, REvisa Y ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"**

### EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COGUA

*En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Artículos 287 y 313 numeral 4 de la Constitución Política, el numeral 6 literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1995 de 2019 y la Ley 2010 de 2019, y*

### CONSIDERANDO

*Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, expresa que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de las funciones."*

*Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que "Corresponde a los concejos adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales y las demás que la Constitución y la ley le asignen",*

*Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de los hechos ocurridos durante un periodo determinado,*

*no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."*

*Que el artículo 362 de la Constitución Política de Colombia, determina que "Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta que los particulares."*

*Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, establece que "El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad."*

*Que la Ley 136 de 1994, artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone que son Atribuciones de los Concejos, "(...) 6. Establecer,*

Cogua – Cundinamarca – Calle 4 – No 4-37  
e-mail: concejo@co gua-cundinamarca.gov.co



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca

Municipio de Cogua

ACUERDO No. 01 DE 2021



*reformular o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)*".

Que el numeral 2º del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modificatoria de la Ley 136 de 1994, artículo 91, consagra como función del alcalde "2. *Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales*"

Que el Concejo Municipal de Cogua, mediante Acuerdo No. 012 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, REvisa Y ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA ", establece las normas sustanciales de los tributos municipales, las disposiciones y procedimientos para su administración y control acorde con la regulación legal vigente.

Que el presidente de la Republica expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL" POR PERIODOS DE HASTA TREINTA (30) DÍAS, QUE SUMADOS NO PODRÁN EXCEDER DE HASTA NOVENTA (90) DÍAS EN EL AÑO CALENDARIO, EL CUAL TIENE FUERZA DE LEY, TENDIENTE A CONJURAR LA CRISIS DE SALUD Y ECONOMICA CAUSADA POR LA NUEVA PANDEMIA CORONAVIRUS - COVID-19". Además del Decreto 637 de 2020 en la misma línea.

Que el Gobernador del Departamento de Cundinamarca expidió el Decreto 153 de 2020 "POR EL CUAL SE RESTRINGUE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE PERSONAS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" como medida preventiva y en reacción a la declaratoria de pandemia del coronavirus (COVID – 19) realizada por la Organización Mundial de la Salud OMS, así como la de emergencia sanitaria realizada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social. Gobierno departamental que también expidió el Decreto 014 del 20 de enero de 2021 tendiente a evitar los contagios por Covid 19.

Que el Gobernador del Departamento de Cundinamarca expidió el Decreto 156 de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" con el fin de atender la crisis desatada con la pandemia coronavirus COVID -19.

Que la Alcaldesa Municipal del Cogua expidió el Decreto 038 de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA, SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS - COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE COGUA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual tiene por objeto, entre otras cosas, adelantar las acciones en fase de contención por Coronavirus (COVID – 19) para garantizar la salud de los habitantes de Cogua.



La Administración Municipal de Cogua ha expedido decretos en aras de salvaguardar la salud y vida de sus habitantes, limitando la movilidad de sus ciudadanos, siendo el último el Decreto 013 del 30 de enero de 2021, el cual tendrá vigencia hasta el 1º de marzo de 2020, lo que generará que muchos de los contribuyentes no puedan desplazarse hasta las oficinas de la Gerencia Financiera a recoger y pagar los distintos impuestos, además de las dificultades en la presentación de las respectivas declaraciones de industria y comercio vigencia 2020.

Que el presidente de la República expidió el Decreto 420 de 2020 *"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA EXPEDIR NORMAS EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19"* estableciendo entre otras instrucciones, que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19, al decretar medidas sobre el particular.

Que el ACUERDO No. 012 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 *"POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, REvisa Y ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE COGUA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA"*, estableció plazos y estímulos para el pago del impuesto predial unificado e industria y comercio, y el plazo finaliza para el caso de impuesto de industria y comercio el día treinta y uno (31) de marzo de la presente anualidad y predial con el 15% de descuento el día treinta (30) de abril de la presente anualidad.

Que teniendo en cuenta la pandemia del COVID-19 que se está presentando a nivel mundial y que ha afectado a nuestro país de manera considerable, no solo desde el punto de vista de salubridad y bienestar de los Colombianos, sino también desde el aspecto económico, ya que las medidas tomadas a nivel nacional, departamental y municipal conllevan a limitar la movilidad de la población, generando la necesidad de modificar el calendario tributario municipal a efecto de dar alivio a los contribuyentes del Municipio de Cogua. Sin dejar de lado que a la fecha existe total incertidumbre frente a la vacunación de la población y la expansión del virus.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se requiere modificar transitoriamente los artículos 68, 88 y 90 del Acuerdo 012 de 2016, que tratan del pago de impuesto predial e incentivos tributarios, declaración de industria y comercio, vencimiento para la declaración, presentación y pago del Impuesto de industria y comercio, respectivamente y además, teniendo en cuenta, que por motivos de salud pública, orden público y emergencia económica se encuentra limitada la circulación de personas en el territorio.

Como quiera que el Acuerdo 12 de 2016 en sus artículos 68, 88 y 90 fue modificado transitoriamente mediante Acuerdo 01 del 31 de marzo de 2020, el cual ya perdió vigencia, entonces, es pertinente ampliar el plazo del calendario tributario para el pago de algunos impuestos a efecto de garantizar la salud y vida de los contribuyentes del Municipio de Cogua, quienes además tienen en virtud de la norma nacional y departamental limitada la libre movilidad.



En mérito de lo antes expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Modificar transitoriamente el artículo 68 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2016, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO 68. PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS.** El pago del Impuesto Predial Unificado deberá ser efectuado por los obligados, en forma anual y a más tardar el último día del mes de agosto de cada año, en la Gerencia Financiera de Cogua, en la que se solicitará su facturación para proceder al pago en la entidad bancaria autorizada.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios así:

1. A un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes de junio del respectivo año.
2. A un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual del impuesto, si éste es pagado en su totalidad a más tardar, el último día hábil del mes julio del respectivo año.
3. Quien pague el Impuesto Predial Unificado en su totalidad, a más tardar el último día hábil del mes de agosto, no pagará intereses de mora
4. Quien pague el Impuesto Predial Unificado a partir del primero (1º) de septiembre, deberá cancelar intereses por mora a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

**PARÁGRAFO.** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que estén en mora respecto a años anteriores sólo podrán acogerse a los descuentos del presente artículo si cancelan la totalidad del impuesto adeudado más los respectivos intereses de mora liquidados al momento del pago.”

**ARTICULO SEGUNDO.** Modificar transitoriamente el artículo 88 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2016, el cual quedara así:

**“ARTICULO 88.- DECLARACIÓN.** Los contribuyentes del tributo están obligados a presentar anualmente Declaración de Industria y Comercio, en los formatos originales establecidos por la Gerencia Financiera de COGUA, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada año, esto es del primero (1) de enero al treinta (30) de mayo de cada anualidad.

Las actividades exentas o no sujetas al impuesto, en forma total o parcial, están obligadas a presentar la declaración respectiva a más tardar el treinta (30) de mayo de cada año, en donde descontarán los ingresos excepto o amparados por prohibición, del total de los Ingresos brutos relacionados. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exento o amparados por prohibición, invocando la norma a la cual se acoge o el Acto Administrativo que otorgó la exención según el caso.”



República de Colombia

Departamento de Cundinamarca

Municipio de Cogua

ACUERDO No. 01 DE 2021



**ARTICULO TERCERO.** Modificar transitoriamente el artículo 90 del Acuerdo Municipal No. 12 de 2016, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO 90. VENCIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN, PRESENTACION Y PAGO.** El pago del impuesto de Industria y Comercio deberá efectuarse por el contribuyente, en la Gerencia Financiera Municipal, dentro de los cinco (5) meses de cada año, o en las fechas que establezca la reglamentación del pago de anticipos que expida la Administración Municipal. Todo pago posterior al vencimiento de los términos indicados deberá incluir los intereses de mora y sanción a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** A partir del primero (1) de junio de cada año, el impuesto de industria y comercio deberá ser cancelado con intereses de mora, conforme a la tasa determinada por la Superintendencia Bancaria, atendiendo a la previsión del artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 2.** El impuesto declarado, presentado y declarado a partir del 1 de junio de cada año, se considera extemporáneo, debiéndose incorporar a la declaración su sanción, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, sin exceder el cien por ciento (100%); que en ningún caso será inferior a diez (10) SMDLV."

**ARTICULO CUARTO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales exclusivamente para la vigencia 2021.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Cogua, al primer (01) día, del mes de marzo del año Dos mil veintiuno (2021) habiéndose dado los debates reglamentarios de la siguiente forma:

PRIMER DEBATE EN COMISION TERCERA DEL DIA 14 DE FEBRERO DE 2021, SEGUNDO DEBATE EN COMISION TERCERA DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 2020, DEBATE EN PLENARIA DEL DIA 23 DE FEBRERO DE 2021, Y APROBACION DEL DIA 26 DE FEBRERO DE 2021.

  
**DIANA MARCELA POVEDA MALAVER.**  
Presidente Concejo Municipal

  
**LEIDY TATIANA HERNANDEZ R.**  
Secretaria General.